



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

AUTO No. 2693

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993, en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución 110 del 30 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que el señor CARLOS GUILLERMO ARANGO URIBE, identificado con cédula de ciudadanía 8.315.767, en su calidad de Representante legal la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. a su vez identificada con NIT 860.513.493-1, presentó mediante radicado N° 2007ER41655 del 03/10/2007, solicitud de autorización o permiso de tala, del arbolado urbano que se va a intervenir con el proyecto de construcción, URBANIZACIÓN MIRADOR DEL PINAR, ubicado en la Carrera 94 No. 153 - 22, de esta ciudad.

Que el solicitante presentó la siguiente documentación:

1. Certificado de existencia y representación legal
2. Poder debidamente otorgado.
3. Plano de localización donde se encuentran los árboles.
4. Formato de solicitud de permiso debidamente diligenciado.
5. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo.
6. Ficha técnica Número 2.
7. Diseño paisajístico.
8. Memoria descriptiva del proyecto.
9. Cuadro de áreas.
10. Constancia de radicación del proyecto en la curaduría urbana.
11. En desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de 2003, allegó consignación de La Dirección Distrital de Tesorería, por concepto del servicio de evaluación por la suma de cuatrocientos treinta y tres mil setecientos pesos (\$433.700), de fecha 03/10/2007.

Que de acuerdo con lo anterior, se verificó que el solicitante aportó la documentación requerida para el trámite administrativo ambiental de tala del arbolado urbano.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que según lo reglado por el Decreto 472 de 2003 en su artículo 6, cuando se requiera la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993 La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

US 2693

Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que el artículo 101 del acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable concejo de Bogotá, "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá "por el cual se establece la estructura organizacional de la secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", se le asignó entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o se nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que con la Resolución Distrital número 110 del 31 de enero de 2007, se delegan las funciones a la Dirección Legal Ambiental y a su Director, entre otras la de "b). Expedir los actos de iniciación permisos, registros, concesiones y autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En merito de lo expuesto:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de solicitud de autorización o permiso de tala del arbolado urbano a favor de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. que se va a intervenir con el proyecto de construcción, URBANIZACIÓN MIRADOR DEL PINAR, ubicado en la Carrera 94 No. 153 - 22, de esta ciudad. El cual se tramitará bajo el número de expediente DM 03 2007 2036.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Flora y Fauna, hacer la correspondiente evaluación técnica a la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente auto en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo a el señor CARLOS GUILLERMO ARANGO URIBE, en su calidad de Representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. ó quien haga sus veces, en la Diagonal 107 No. 29-30, de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, Bogotá D. C.

17 OCT 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental
Secretaría Distrital De Ambiente

Proyectó Diana M. Montilla A.
Revisó Diego Díaz
Exp. DM 03 2007 2036